



San Andrés Islas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal Sumario
Radicado	88001-4003-001-2022-00002-00
Demandante	Kleyder Rafael Calderin Benitez.
Demandado	Seguros Bolivar S.A.
Auto No.	0149-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso proceder a la admisión de la demanda verbal sumaria de la referencia, comoquiera que dentro de la oportunidad legal pertinente la parte actora subsanó la deficiencia que presentaba el libelo genitor, advertida en auto anterior, sino fuera porque encuentra el Despacho que carece de competencia para para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*, en atención al domicilio de la sociedad accionada.

Al respecto, resulta pertinente indicar que, según las voces del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P.: “ ***En los procesos*** *contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es comentente, el juez del domicilio del demandado (...).* En consonancia con ello, el numeral 5º de la citada disposición establece: “***En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.*** Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”. (Negrillas y Subrayas ajenas al original).

Analizado el caso concreto a las luces de las normas transcritas, es preciso advertir que el domicilio principal de la sociedad Seguros Bolívar S.A. es la ciudad de Bogotá¹, óbice por el cual, se aterriza en la inexorable conclusión que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P., y en atención a la regla privativa de competencia prevista los numerales 1º y 5º del artículo 28 del C. G.P., el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá, para que avoquen su conocimiento y le impriman el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda verbal Sumaria promovida por el señor KLEYDER RAFAEL CALDERIN BENITEZ contra la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A., por falta de competencia territorial. En consecuencia,

¹ Información extraída de la base de datos de Registro Único Empresarial, www.rues.org.



SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá (reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

MPA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c01bb3035ee3406ca73f1ff0611854caaca8398932bf0e801687b1bed3457c**

Documento generado en 11/02/2022 01:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>